

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora contra don Juan Manuel Avilés Moreno, declarando resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento que los vinculaba y condenando a la parte demandada al abono de 4.765,67 euros de principal más el interés legal de esta cantidad desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC). Advirtiéndosele que en el momento de la preparación ha de acreditar tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantado.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2918, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Manuel Avilés Moreno, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a dos de febrero de dos mil once.-
El/La Secretario.

EDICTO de 9 de septiembre de 2004, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 1495/2003.

NIG: 2906742C20030028349.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1495/2003.

De: Doña Concepción Frutos López.

Procurador: Sr. Francisco José Martínez del Campo.

Letrado: Sr. De Lara Durán, Rafael Miguel.

Contra: Don Salvador Aranda Palomo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1495/2003, seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de doña Concepción Frutos López contra Salvador Aranda Palomo sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 469

En Málaga, a catorce de julio de dos mil cuatro.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco (Familia) Málaga y su partido habiendo visto los presentes autos de Divorcio núm. 1495/03, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Concepción Frutos López representado por el Procurador don Francisco José Martínez del

Campo y dirigido por el Letrado Sr. don Rafael Lara Durán, y de otra como demandado don Salvador Aranda Palomo y siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar parcialmente la demanda de divorcio interpuesta por doña Concepción Frutos López contra don Salvador Aranda Palomo, y en consencuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales.

2.º Acordar como medidas definitivas:

a) La guarda y custodia de los hijos menores se atribuye a la madre, quedando la patria potestad compartida con el otro progenitor.

b) Se suspende el régimen de visitas del padre con sus hijos menores.

c) Se fija en concepto de pensión alimenticia a favor de los hijos y con cargo al padre la cantidad mensual de 180 euros (30.000 pesetas, con las actualizaciones del IPC correspondiente desde julio de 1999). Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

3.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Salvador Aranda Palomo, extiendo y firmo la presente en Málaga, a nueve de septiembre de dos mil cuatro.-
El/La Secretario.

EDICTO de 20 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella, dimanante de procedimiento ordinario núm. 408/2009. (PP. 498/2011).

NIG: 2906942C20090002296.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 408/2009.

Negociado: PC.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don John R. y doña Ángela M. J. Hillier.

Procuradora: Sra. Cristina Zea Montero.

Letrado: Sr. Ignacio Castro García.

Contra: Rushcliffe International, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 408/2009 seguido a instancia de don John R. y Ángela M. J. Hillier frente a Rushcliffe International, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 9/11

En Marbella a 20 de enero de 2011.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 408/2009, de juicio ordinario por doña M.^a Sacramento Cobos Grande, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.^a Instancia número Cinco de Marbella y su partido; seguidos a instancia de don John Roger Hillier y doña Ángela Mary Jane Hillier, representados por la Procuradora doña Cristina Zea Montero, y asistido por el Letrado Sr. De Castro García; contra Ruschcliffe International, S.L., declarado en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta en nombre y representación de don John Roger Hillier y doña Ángela Mary Jane Hillier, contra Ruschcliffe International, S.L., debo condenar y condeno a esta a abonar a la actora, la cuantía ascendente a doce mil euros (12.000 €) , más los intereses legales desde interpelación judicial; todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días. Será requisito de admisibilidad de dicho recurso de apelación la constitución de depósito, con el escrito de preparación del recurso, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, y en la cuantía de 50 euros.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Rushcliffe International, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo y su publicación el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Marbella, a veinte de enero de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 16 de febrero de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Oviedo, dimanante de autos núm. 438/2010.

NIG: 3304444420100002934N28150.
Núm. autos: Procedimiento Ordinario 0000438/2010.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias.

Abogado: Manuel Fernández Álvarez.

Demandados: A. Gil Molina; A. Benito Caño, S.C.

E D I C T O

Doña Camino Campuzano Tome, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0000438/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa A. Gil Molina; A. Benito Caño, S.C., se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

« F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda presentada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa A. Gil Molina; A. Benito Caño, S.C., debo condenar y condeno a la demandada citada a abonar a la entidad actora la cantidad de 1.001,49 euros por las cuotas reclamadas, más el importe de 200,30 euros en concepto de recargo por mora, en total 1.201,79 euros.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que la misma es firme y que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a A. Gil Molina; A. Benito Caño, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a dieciséis de febrero de dos mil once.- La Secretaria Judicial.